



Vicuña, 22 de agosto de 2013

Decreto Exento N° 6134

Vistos:

El Acuerdo de Concejo N° 128, adoptado en la Sesión Ordinaria celebrada con fecha 21 de agosto de 2013, en cuya virtud se aprueba la presente ordenanza; el Convenio suscrito con fecha 25 de marzo de 2013 con el Banco del Estado de Chile, aprobado por decreto N° 2.625 del 15 de abril del mismo año; lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en los artículos 4°, 5° letra g, 12°, 65° letra g, 79 letra b todos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las pertinentes normas contenidas en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; en la Ley N° 19.862 que Establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; lo señalado por Contraloría General de La República en dictamen 026019N10 sobre publicidad de resoluciones municipales; el decreto alcaldicio N° 8.440 del 6 de diciembre del año 2012; y demás atribuciones de mi cargo;

Considerando:

1. Que conforme convenio referido en los vistos, el Banco Estado ha hecho entrega a la Municipalidad de \$ 15.000.000.- con el objeto de financiar actividades o eventos socioculturales de Organizaciones Comunitarias de la comuna de Vicuña;
2. Que dentro de las funciones municipales se encuentran aquellas relacionadas con la cultura y la recreación, ámbitos en los que se enmarca el convenio referido precedentemente;
3. Que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tienen, entre otras, la atribución esencial de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones;
4. La necesidad de generar una normativa municipal que regule la postulación, evaluación, entrega y rendiciones de los aportes que serán entregados a la comunidad a través de subvenciones municipales para el financiamiento de los proyectos socioculturales;

Decreto:

1. **Apruébese** la siguiente Ordenanza Municipal, cuyo texto a continuación sigue:

“Ordenanza Municipal para el Financiamiento de Proyectos Socio Culturales”

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene como objetivo regular el procedimiento de postulación, evaluación, entrega y rendición de los proyectos socioculturales que se financien a través de subvenciones, con recursos entregados por el Banco Estado, dirigidos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°: La materialización del aporte municipal se llevará a cabo mediante subvenciones, que son instrumentos en cuya virtud se entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, cuyo objeto es satisfacer necesidades de carácter social o públicas, cuyo uso está sujeto a control por parte de la municipalidad.

Artículo 3º: El otorgamiento de una subvención constituye una facultad de la municipalidad, debiendo para ello las organizaciones cumplir con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza, cumplimiento que en caso alguno, les confiere el derecho a recibir la subvención, siendo una potestad discrecional del alcalde autorizarlas y someterlas al acuerdo del concejo municipal.

Título II

Párrafo 1º

Del Objeto y Limitaciones de los Proyectos

Artículo 4º: Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades que digan relación directa con las funciones que por mandato legal tiene la municipalidad, es decir, el objeto de las subvenciones debe necesariamente enmarcarse directamente en Actividades Socioculturales.

Artículo 5º: Se entiende que se trata de una función municipal cuando el objeto de la subvención es satisfacer necesidades de carácter social o público que beneficien a la comunidad en general.

Artículo 6º: Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por actividad sociocultural, toda acción o conjunto de acciones destinadas a materializar o realizar un objetivo de carácter socio cultural enmarcadas con las relaciones humanas, cuyos beneficios sean para el total de los miembros de la respectiva organización comunitaria y para la comunidad cercana a dicha organización.

Artículo 7º: Las organizaciones subvencionadas sólo podrán destinar los recursos entregados a financiar el proyecto que han presentado y ha sido aprobado por la municipalidad, no pudiendo destinarlo a fines distintos.

Artículo 8º: No serán objetos de subvención, y por consecuencia, no podrán ser financiados por la municipalidad, aquellas solicitudes que:

- a. No tengan como objetivo satisfacer una necesidad de carácter social y cultural,
- b. Sean destinadas al pago de arriendo, dividendos, luz, agua, ahorro para subsidios, y cualquier otro pago particular de personas naturales,
- c. Que sean directamente entregados a personas naturales, con indistinción de la naturaleza de la obligación que el dicho pago extingue,
- d. Sean relacionados con el culto religioso,
- e. Que financien deudas de la organización,
- f. Todo aquel que determine la comisión evaluadora por no ajustarse a las funciones municipales o cuyo objeto haya sido desestimado por Contraloría General de La República.

Artículo 9º: Se prohíbe estrictamente la contratación de los directivos de la entidad beneficiaria de la subvención y sus familiares directos hasta el tercer grado de consaguinidad y segundo de afinidad, como así mismo, no podrá ser ninguno de ellos proveedores y/o prestadores de servicios para la ejecución del proyecto.

Para efectos de este artículo, se entenderá por parentesco por grado de consaguinidad en primer grado a los padres e hijos, en segundo grado a los abuelos, hermanos y nietos, y en tercer grado a tíos y sobrinos. Por grado de afinidad en primer grado se considerarán a los padres del cónyuge e hijo del cónyuge y en segundo grado a los abuelos del cónyuge y hermanos del mismo. Misma regla se aplicará en el caso del o la conviviente.

Párrafo 2º

Del Proceso de Postulación

Artículo 10º: La postulación de los proyectos socioculturales al financiamiento contenido en esta ordenanza se realizará desde las 9:00 hrs. del día martes 27 de agosto hasta las 16:30 Hrs. del viernes 13 de setiembre del año en curso.

Artículo 11º: Para postular a una subvención las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una persona jurídica de carácter público o privado sin fines de lucro,
- b. Que dentro de los objetivos de la organización, según se señale en sus estatutos, ésta desarrolle funciones destinadas a colaborar directamente con las funciones municipales,
- c. Tener personalidad jurídica vigente,
- d. Contar con directiva vigente,
- e. Estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862,
- f. Presentar un proyecto en cuya virtud se señale de manera detallada y precisa el objeto al cual será destinada la subvención,

- g. No tener rendiciones de cuentas pendientes con el municipio,
- h. Poseer Rol Único Tributario de la organización,
- i. Poseer cuenta de ahorro, corriente o a la vista en alguna institución bancaria a nombre de la institución.

Artículo 12°: Para los efectos de la letra a) del artículo anterior, se entenderá que una organización no tiene fines de lucro cuando no tenga como objetivo el lucro económico, esto es que, a diferencia de las empresas, que los ingresos que generan no sean repartidos entre sus socios, sino que sean destinados a su objetivo social.

Artículo 13°: Existirá un formulario de postulación, el cual se entregará durante el tiempo de postulación en las dependencias municipales de la Oficina de Partes y de las Organizaciones Comunitarias, de lunes a viernes desde las 9:00 hasta las 14:00 hrs., y a través de la página web municipal (www.munivicuna.cl).

Artículo 14°: Los proyectos deberán ser firmados por el representante legal de la institución y presentados hasta las 16:30 Hrs. del viernes 13 de septiembre en la Oficina de Partes de la municipalidad, unidad que derivará las solicitudes al Departamento de Organizaciones Comunitarias para su estudio y evaluación.

Artículo 15°: Las postulaciones deberán presentarse conforme formulario de postulación señalado en el artículo 13°, el que contendrá los siguientes antecedentes:

- a. Nombre del Proyecto o actividad específica a desarrollar,
- b. Antecedentes de la institución, esto es, Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, correo electrónico,
- c. Currículo de la Organización, donde conste número de la personalidad jurídica, nombre de la institución que otorga la misma, año de constitución, objetivos sociales, número de socios actuales, fuentes de financiamiento de sus actividades, nómina de proyectos ejecutados con financiamiento municipal,
- d. Antecedentes representante legal de la Organización, Nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio particular, teléfono, fax, correo electrónico,
- e. Descripción del proyecto, localización, fecha de desarrollo de éste y antecedentes sobre los beneficiarios (directos e indirectos),
- f. Objetivos del proyecto y justificación de los mismos,
- g. Descripción de la forma de difusión del proyecto hacia la comunidad, según corresponda, deberá considerarse la realización por parte de la organización de una ceremonia (inauguración, entrega de implementos, etc.) a la que deberán asistir el Alcalde y Concejo Municipal,
- h. Financiamiento del proyecto, indicar los montos que se efectuarán a través de aporte propio de la institución postulante, aporte de terceros y aporte municipal que se solicita. Los aportes de la institución deberán ser acreditados mediante la presentación de estado de cuenta de la organización o declaración simple del tercero según corresponda,
- i. Presupuesto detallado del proyecto, en el cual deberán especificarse el ítem solicitado, cantidad, precio unitario y total, acompañándose al menos dos cotizaciones emitidas por proveedores del rubro en cuestión.

Artículo 16°: Se considerarán requisitos de presentación de los proyectos obligatorios, los siguientes:

- a. Carta de presentación del proyecto dirigida al Alcalde de Vicuña,
- b. Formulario referido en artículo 13, con la información requerida en el artículo 15, ambos de esta ordenanza,
- c. Fotocopia RUT de la organización,
- d. Certificado de directiva vigente emitido por la Secretaría Municipal o por el organismo que corresponda,
- e. Certificado de Vigencia otorgado por la Secretaría Municipal o por el organismo que concedió la personalidad jurídica,
- f. Certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos, impresa desde la web: <http://www.registros19862.cl/>
- g. Fotocopia de la libreta de ahorro, corriente o vista a nombre de la organización,
- h. Copia de los estatutos de la organización,
- i. Copia del acta de la reunión donde los socios acordaron la postulación del respectivo proyecto sociocultural;
- j. Carta de respaldo del aporte y/o respaldo de terceros, cuando corresponda,
- k. Cotizaciones y/o presupuestos.

Artículo 17°: Al momento de presentarse el proyecto ante la Municipalidad se entregará un comprobante donde se indicará la fecha y hora de presentación de la misma, además de consignarse quien hace entrega del requerimiento.

Párrafo 3°
De la Evaluación y Aprobación de las Subvenciones

Artículo 18°:Una vez recibidas las solicitudes por el Departamento de Organizaciones Comunitarias, y dentro del término de 3 días hábiles, se llevará a cabo un examen de admisibilidad de las mismas, en cuya virtud se verificará si las solicitudes cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior. De cumplir con dichos requisitos serán sometidas a evaluación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el párrafo anterior, se requerirá a la organización solicitante para que, en el plazo de 2 días hábiles contados desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación que de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su postulación.

Artículo 19°:El Departamento de Organizaciones Comunitarias evaluará las solicitudes de subvención, para lo cual requerirá los siguientes informes:

- a. Control y Auditoría Interna, informe respecto a la existencia de fondos pendientes de rendición y respecto al comportamiento de la organización durante los últimos tres años en cuanto a sus rendiciones, información que deberá ser avalada por el Departamento de Administración y Finanzas.
- b. Asesoría Jurídica, informe respecto al cumplimiento de los requisitos legales para postular a una subvención, en cuanto al sujeto y objeto de la misma.
- c. De cualquier otro departamento o unidad municipal, que en atención al objeto de la solicitud, sea pertinente (adulto mayor, deporte, oficina de la mujer, turismo, etc.)

Toda solicitud de información interna que requiera el Departamento de Organizaciones Comunitarias para la correcta evaluación de las solicitudes, será solicitada mediante nota interna y deberá ser respondida dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la recepción del respectivo oficio.

Para el caso de requerir de parte de la organización solicitante información complementaria, se solicitará en los mismos términos señalados en el inciso segundo del artículo 18.

Artículo 20°:El departamento de Organizaciones Comunitarias evaluará los proyectos, en conjunto con una comisión -que presidirá- definida para tal efecto y que estará integrada además, por el Jefe de Administración y Finanzas, el Secretario Comunal de Planificación y Coordinación, el Encargado de Control y Auditoría Interna, el Asesor Jurídico o Abogado Municipal.

Artículo 21°:La comisión de evaluación estará facultada para desestimar toda solicitud que no se relacione directamente con las funciones municipales establecidas en el artículo 4 de su Ley Orgánica y con los fines del convenio suscrito con el Banco Estado, o que no cumpla con la forma, documentos y plazos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 22°:La comisión evaluará los proyectos presentados de acuerdo a los criterios y ponderaciones que a continuación se señalan:

- a. Grado de cobertura o número de beneficiarios directos: 30%
- b. Comportamiento histórico de la institución frente a subvenciones otorgadas en el último trienio: 20%
- c. Pertinencia de la subvención (evaluación cualitativa): 50%

Artículo 23°:Para efectos de evaluación y aplicación de las ponderaciones de las letras a y b del artículo anterior, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Grado Cobertura o número de beneficiarios		Comportamiento histórico de la institución frente a subvenciones otorgadas durante el último trienio	
Igual o menor a 100	3	Presenta mora en rendición durante 2 años consecutivos	3
Entre 101 y 180	5	Presenta mora en rendición durante 1 años	5
Más de 181	7	Sin mora en la entrega de rendiciones	7

Artículo 24°:Una vez aplicados los criterios de evaluación antes señalados la comisión elaborará un informe, consignando en orden decreciente a las instituciones según los porcentajes de evaluación obtenidos.

Artículo 25°:Definidos los aspectos señalados precedentemente, el Alcalde requerirá la aprobación del concejo municipal los proyectos seleccionados, la entrega de las subvenciones y sus montos.

Párrafo 4°
Del Otorgamiento y Convenios de Subvenciones

Artículo 26°: Concurriendo el acuerdo del concejo municipal, el Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto alcaldicio, el que será elaborado por la Secretaría Municipal, resolución que contendrá, al menos, las siguientes indicaciones:

- a. Nombre, Rut y dirección de la organización beneficiaria,
- b. Nombre y dirección del representante legal,
- c. Número de Acuerdo, sesión y fecha en que se aprobó la subvención,
- d. Monto asignado a la subvención,
- e. Nombre del proyecto al que será destinada,
- f. Imputación del gasto,
- g. Obligación de la organización de suscribir un convenio con la municipalidad para la entrega de los recursos de la subvención.

Copia de este decreto deberá ser enviada, al menos, al Departamento de Organizaciones Comunitarias, al Departamento de Administración y Finanzas, a la Unidad de Control y Auditoría Interna, a la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación y a la Asesoría Jurídica.

Artículo 27°: Conforme al principio de irretroactividad que impera en el derecho administrativo, sólo desde la fecha del decreto alcaldicio referido en el artículo anterior, la organización beneficiaria adquirirá certeza de que el proyecto presentado será financiado a través de una subvención, sin perjuicio que para la entrega material de los recursos deberá cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza.

Artículo 28°: La organización beneficiaria deberá, por medio de su representante, previo a la entrega de los recursos y como requisito para ello, suscribir un convenio con la Municipalidad de Vicuña, en donde se consignarán los derechos, obligaciones, limitaciones y demás condiciones para la utilización y rendición de los recursos municipales que serán entregados.

Artículo 29°: El convenio en referencia será redactado por la Asesoría Jurídica o Abogado Municipal, unidad a la que deberán remitirse las respectivas resoluciones alcaldicias por parte de la Secretaría Municipal y los antecedentes e informes que han servido de base para la entrega de las subvenciones por parte del Departamento de Organizaciones Comunitarias.

Artículo 30°: Una vez firmado el convenio de subvención, el Departamento de Organizaciones Comunitarias procederá a gestionar internamente el pago de las subvenciones.

Artículo 31°: Tanto el decreto de pago como el respectivo documento bancario deberán ser expedidos a nombre de la organización beneficiaria, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 32°: La Unidad de Control y Auditoría Interna deberá llevar un registro en el que anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a. Nombre de la Institución,
- b. Decreto alcaldicio que otorga la subvención,
- c. Finalidad,
- d. Monto total aprobado,
- e. Monto parcial entregado a la fecha,
- f. Saldo por entregar,
- g. Rendiciones de cuenta y fecha de ellas,
- h. Saldo por rendir,
- i. Observaciones que sean pertinentes.

Con dicha información, esta misma Unidad deberá, cuando corresponda, solicitar se realicen las rendiciones que se encuentren pendientes.

Párrafo 5°
De la rendición de Cuentas

Artículo 33°: Todas las organizaciones que reciban una subvención para ejecutar el proyecto sociocultural seleccionado, deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 34°: Las rendiciones de cuentas se realizarán conforme a formulario que será entregado por la municipalidad para dichos fines, el cual estará disponible en la Oficina de Partes, en el Departamento de Organizaciones Comunitarias, en la Unidad de Control y Auditoría Interna y además, en la página web municipal www.munivicuna.cl.

Artículo 35°: Las organizaciones beneficiarias deberán rendir cuenta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se les entregó el respectivo documento bancario, siendo fecha cierta de esto último la que se consignará en el respectivo comprobante de entrega. Este plazo podrá ser ampliado cuando por la naturaleza del proyecto su ejecución se verifique en un mayor tiempo, lo que deberá ser expresamente indicado en el convenio que se suscriba.

Artículo 36°: Toda rendición deberá ser acompañada de, al menos, los siguientes documentos:

- a. Informe de gestión, donde se contemple la descripción de las actividades realizadas, logros o resultados alcanzados, registro visual de lo realizado o adquirido (registro que opcionalmente podrá ser entregado en formato digital),
- b. Documento mercantil que acredite el gasto (boleta de compra, factura, boleta de servicio u honorario) debidamente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos, en original y sin enmendaduras.
- c. Copia del cheque por el cual se entregó la subvención y del comprobante de entrega del mismo,
- d. Copia del proyecto y/o solicitud de subvención.
- e. Comprobante de reingreso de recursos en Tesorería Municipal, cuando corresponda.

Artículo 37°: Las rendiciones deberán ser presentadas en Oficina de Partes de la municipalidad en un set original y una copia, siendo de responsabilidad de la organización dejarse respaldo de los documentos e informes presentados. Dichos documentos serán remitidos a la Unidad de Control para su revisión.

Artículo 38°: Respecto a los documentos mercantiles que se presenten se estará a las siguientes indicaciones:

- a. Sólo se aceptarán boletas o facturas en que se detalle claramente el gasto efectuado o detalle de lo adquirido, en el caso en que la boleta no consigne dicho detalle será necesario que el giro del proveedor se coincida con el bien o servicio contratado,
- b. Si la factura sólo hace referencia a una guía de despacho, deberá acompañarse ésta última,
- c. Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención, con expresa indicación de "cancelada" o "pagada" por parte del proveedor que la emite (firma y fecha de pago),
- d. Si se incluyen boletas por servicios personales, éstas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntándose a dicho documento, cuando proceda, copia del comprobante de pago del respectivo impuesto,
- e. La fecha de los documentos debe siempre ser posterior a la del decreto que otorga la subvención.

Artículo 39°: En los casos que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse a la rendición los documentos que respalden la contratación, el pago de la remuneración y del cumplimiento de las leyes sociales.

Artículo 40°: No se aceptarán pagos efectuados con tarjetas de crédito ni vista.

Artículo 41°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener alguno de los documentos previstos en la letra b del artículo 36, ya sea por que el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de un bien o servicio de baja monta, se podrá utilizar un recibo de dinero, en el cual deberán detallarse el bien o servicio que se paga, el valor pagado, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, cédula nacional de identidad y firma).

Artículo 42°: Para el caso que se efectúen gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible la entrega de algún documento de respaldo, se deberá presentar documento donde se indique el tipo de movilización (taxi, colectivo o micro), valor del servicio, fecha, nombre, cédula nacional de identidad y firma de la persona que incurrió en el gasto, todo ello visado (firma) por el representante de la organización beneficiaria.

Artículo 43°: En caso que la institución no cumpla con alguna de las disposiciones del presente párrafo, la Unidad de Control y Auditoría Interna procederá a informar y devolver la rendición a la organización que la ha presentado, comunicando las observaciones efectuadas, con expresa mención del término que tienen para subsanarlas, el que en todo caso no podrá ser superior a 30 días hábiles.

De no ser subsanadas las observaciones en el plazo fijado, la organización deberá reintegrar los valores entregados en Tesorería Municipal, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la notificación que al efecto realice la Unidad de Control y Auditoría Interna.

Artículo 44°: De encontrarse en forma la rendición de fondos la Unidad de Control y Auditoría Interna emitirá la respectiva resolución municipal, donde se consagre dicha situación y se tengan por rendidos los fondos entregados. Resolución que en un original será entregada a la respectiva organización, enviándosele copia al Departamento de Organizaciones Comunitarias, Administración y Finanzas y Jurídico.

Párrafo 6°
Acciones Legales

Artículo 45°: Luego de vencido el plazo la rendición de los fondos entregados la Unidad de Control y Auditoría Interna, y habiéndose realizado las gestiones administrativas pertinentes, informará detalladamente a la Asesoría Jurídica las organizaciones que mantienen rendiciones de pendientes, acompañando todo antecedentes que sea pertinente a fin de que ésta última inicie las acciones de cobro que conforme a derecho correspondan.

Artículo 46°: Igual comunicación deberá hacerse a la Asesoría Jurídica cuando se presenten rendiciones con documentación falsa o adulterada.

Párrafo 7°
De la Fiscalización y Supervisión de las Subvenciones

Artículo 47°: Para resguardar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos seleccionados, la municipalidad podrá efectuar revisiones, fiscalizaciones y/o auditorías a la ejecución del proyecto.

Artículo 48°: Las organizaciones beneficiarias tendrán la obligación de dar todas las facilidades a la Unidad de Control y Auditoría Interna, a la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación, al Departamento de Organizaciones Comunitarias, autoridades municipales y/o funcionarios que los representen, para ser fiscalizados y supervisados en, al menos, las siguientes materias:

- a. Documentación de las adquisiciones,
- b. Adquisiciones efectuadas,
- c. Verificación del dinero otorgado, ya sea el saldo de la cuenta corriente, ahorro a la vista o en efectivo,
- d. Realización de actividades del proyecto que originó el otorgamiento de la subvención,
- e. Cualquier otra materia relacionada directamente con el proyecto para el cual se otorgó la subvención.

Artículo 49°: En el caso que la organización se niegue a la evaluación de su proyecto, no entregare toda la información solicitada o interfiera en el proceso de fiscalización o supervisión, ésta será calificada de manera negativa, lo que le impedirá postular a algún otro fondo municipal hasta regularizar su situación, sin perjuicio que la municipalidad podrá retener pagos pendientes y de que en futuras solicitudes de subvención esta situación sea consignada en los términos del artículo 23.

Título Final
De la Observancia de esta Ordenanza

Artículo 50°: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web municipal: www.munivicuna.cl, lo que será certificado por el Secretario Municipal.

2. Publíquese la siguiente Ordenanza en la página web municipal.

Anótese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.



Lisbeth Espinoza Salazar
Secretaria Municipal



Rafael Vera Castillo
Alcalde de Vicuña

MJL/mjl
Distribución
Alcalde
Secretaría
Jurídico
SECLAN
Finanzas
DIDECO